

24 SEP 2015

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0377
DEL 24 DE JULIO DE 2006

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 63 de la Constitución Política de Colombia reconoce a los bienes de uso público y al espacio público la calidad de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables.
2. Que el Artículo 82 de la Constitución Política establece que el espacio público es un derecho de tipo colectivo, además impone la obligación que tiene el Estado de velar por la protección del espacio público para que sea de uso y disfrute común.
3. Que es deber de la Administración Municipal de manera coordinada con las instituciones pertinentes, garantizar la integralidad del espacio público y la recuperación del mismo dentro del marco y respeto de las garantías fundamentales y de los Derechos Humanos.
4. Que el Decreto 0377 del 24 de julio de 2006 por el cual se restringe la circulación de carretas de mano en el centro de la ciudad, no se encuentra actualizado a las nuevas formas de invasión del espacio público. Así mismo el control y vigilancia se encuentra desarticulado.
5. Que el Artículo 1 del Decreto 0377 del 24 de julio de 2006, dispuso la prohibición de circulación de carretas de tracción humana para almacenar, comercializar, transportar o distribuir frutas o cualquier otro tipo de mercancía en un sector determinado y se requiere ampliar la prohibición de circulación a otros tipos de mecanismo de transporte de mercancías.

24 SEP 2015

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0377
DEL 24 DE JULIO DE 2006

6. Que según el Acuerdo 034 de Diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura Administrativa del Nivel Central de la Alcaldía Municipal de Pasto, en su Artículo Primero Literal a) se crea la Dirección Administrativa de Espacio Público, así mismo en el Artículo Segundo se delegan las siguientes funciones:
 1. Diseñar políticas de desarrollo urbano que mejoren el ambiente integral de la ciudad.
 2. Dirigir, planear, organizar, ejecutar y evaluar la actuación de la administración pública municipal respecto del espacio público.
 3. Generar y recuperar espacio público y lograr su adecuado uso y disfrute.
 4. Fortalecer la regulación urbanística e implementar mecanismos eficientes de control.
 5. Promocionar procesos y modelos pedagógicos que conlleven a una cultura de prevención y mejoramiento del espacio público.
 6. Impulsar y apoyar programas de capacitación de utilización del patrimonio natural y construido.
7. Que el Artículo 2 del Decreto 0377 del 24 de Julio de 2006, dispuso la competencia del control y vigilancia a la prohibición de circulación de carretas de tracción humana a cargo de la Policía Nacional, el Departamento Administrativo de Transito Transporte y la Secretaría de Gobierno, siendo necesario incluir a la Dirección Administrativa de Espacio Público.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo 1 del Decreto No. 0377 del 24 de Julio de 2006, en consecuencia quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prohibir la circulación de carretas de tracción humana, carretillas o buggy, triciclos, bicicletas, carros de mercado, carretas de tracción animal, vehículos motorizados o cualquier tipo

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0377
DEL 24 DE JULIO DE 2006

de estructura de transporte de mercancías o de frutas destinadas para el comercio informal en el sector delimitado de la siguiente manera: desde la calle 20 con carrera 32 esquina, llega hasta la calle 15, hasta encontrar la carrera 20 A y luego la calle 17 hasta la carrera 19, empatando con la calle 20 hasta la carrera 32. Las calles y carreras aquí señaladas como límites quedan dentro de la restricción. La restricción tendrá vigencia todos los días de la semana desde las 8:00 a.m. hasta las 7:00 p.m.

PARÁGRAFO.- Los elementos que sean retenidos en el desarrollo de operativos tendrán la siguiente destinación.

1. Cuando se traten de mercancía perecedera como frutas o alimentos, será destinado para donaciones a fundaciones que cumplan con objeto de atender a población vulnerable.
2. Cuando se traten de mercancía diferentes a las mencionadas anteriormente, se procederá a remitir el asunto a las inspecciones competentes.
3. Los elementos de transporte descritos en el artículo primero permanecerá en depósito por un periodo no inferior a un mes, como medida preventiva. Si el infractor es recurrente, estos elementos estarán en depósito por un periodo máximo de dos meses. Si aún con las medidas anteriores, el infractor persiste en el incumplimiento de la prohibición, la Dirección Administrativa de Espacio Público, colocara en conocimiento a las inspecciones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el Artículo 2 del Decreto No. 0377 del 24 de Julio de 2006, El cual quedara así: incluir a la Dirección Administrativa de Espacio Público dentro de su competencia y funciones para liderar los operativos que permitan velar por el cumplimiento de la prohibición junto con la Policía Nacional, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Gobierno mencionadas en el Artículo segundo del Decreto 0377 del 24 de Julio de 2006.



ALCALDÍA DE PASTO

Decreto **0613** de 2015

24 SEP 2015

**POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0377
DEL 24 DE JULIO DE 2006**

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD GUERRERO LOPEZ
Alcalde Municipal de Pasto

Revisó: Andrea Escobar Caicedo
Asesora Jurídica D.A.E.P

Revisó: Parnenides Castillo Córdoba
Director Administrativo Espacio Público

Revisó: Ana María Gonzales Bernal
Jefe Oficina Asesora jurídico
Arcadia de Pasto
wilder c.